

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-84-DGMM

Panamá, 30 de diciembre de 2010.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que de acuerdo al numeral 14 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal y como fuese modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.117(52) de 15 de octubre de 2004, adoptó la Revisión del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, así como disposiciones establecidas en las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, las cuales fueron reenumeradas por las reglas 19, 20 y 21.

Que mediante la Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005, la Dirección General de Marina Mercante aprobó las directrices para la implantación de las reglas 13F, 13G y 13H (actualmente reglas 19, 20 y 21) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, que serían aplicables a los buques petroleros del registro panameño, tanto de servicio interior como de servicio internacional, donde quiera que se encuentren, y a los buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Que la Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005 establece en su artículo 3, la posibilidad de otorgar el beneficio de la exención o extensión de los requerimientos de las reglas 13F, 13G y 13H (actualmente reglas 19, 20 y 21) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, a todo buque petrolero que cumpla con las diferentes disposiciones establecidas en las mencionadas reglas; sin embargo, la resolución en mención no establece una fecha máxima para otorgar exenciones de acuerdo a la regla 21.7 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, a los buques que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-28-DGMM de 28 de diciembre de 2007, la República de Panamá unifica todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI adoptadas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, aprobadas mediante la Resolución MEPC 117 (52) de 15 de octubre de 2004.

Que en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá existen buques que efectúan diversas actividades lucrativas de tipo comercial, enarbolando tanto el pabellón nacional como pabellones extranjeros, sobre los cuales debe ejercerse un control directo y efectivo para garantizar la prevención de la contaminación del medio marino y el cumplimiento de lo establecido en las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, por lo que esta Dirección General, confeccionó la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010.

Que mediante la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, esta Dirección General, estableció el 31 de diciembre de 2010, como fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en base a las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la

Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada; así como, prohibió otorgar exenciones que excedan el período antes señalado, o sea, el 31 de diciembre de 2010, a los buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dejar sin efecto las otorgadas con validez posterior al 31 de diciembre de 2010, independientemente de la fecha de emisión de la exención o la fecha de validez de la Declaración de Cumplimiento del Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS).

Que la industria marítima ha informado a esta Dirección General sobre las dificultades y demás cuestiones técnicas relacionadas con la capacidad de entrega del producto de la República de Panamá y su competitividad a nivel internacional y otras consideraciones de carácter técnico sobre dimensiones, maniobrabilidad y capacidades de las embarcaciones difíciles de obtener para remplazar la flota petrolera existente.

Que como quieran que las decisiones técnicas sobre la flota de bandera panameña son facultades de la Dirección General de Marina Mercante, este tema fue expuesto en la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en fecha 11 de octubre de 2010, la cual recomendó adoptar las sugerencias expuestas.

Que mediante la Resolución No. 106-63-DGMM de 29 de diciembre de 2010, esta Dirección General determinó modificar la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, toda vez que considero que debía ser modificada en lo que respecta a la fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, con la finalidad de otorgar una prórroga al término previamente establecido, siempre y cuando, se cumplan con ciertos parámetros que aseguren la seguridad, la protección marítima y la prevención de la contaminación.

Que en virtud de lo antes mencionado y tomando en consideración el grado de responsabilidad que ha adquirido la Administración Marítima, se hace necesario derogar la Resolución No. 106-63-DGMM de 29 de diciembre de 2010, toda vez, que en el artículo quinto de la resolución antes mencionada, se omitió por error involuntario parte del texto incluido en dicho artículo; y de igual forma, dictar disposiciones para extender la fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por lo que esta Dirección General en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER el 31 de diciembre de 2010, como fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en base a las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada.

Sin embargo, esta Dirección General podrá establecer una extensión al período antes mencionado, hasta el 31 de diciembre de 2012, para aquellos buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, siempre y cuando, posean una fianza de garantía de protección e indemnización por la suma de Mil Millones de Dólares Americanos (USD\$1,000,000,000.00), para hacer frente a los posibles perjuicios causados en el evento de una contaminación; y cumplan con los siguientes parámetros técnicos que a continuación se detallan.

- 1- La inspección de Plan de Evaluación del Estado del Buque por sus siglas en inglés CAS deberá ser llevado a cabo de manera armonizada con las idas a dique requeridas para la inspección de renovación e inspección del certificado de construcción de la nave, según lo estipulado en el Convenio Solas 74 en su forma enmendada, Regla I/10(a)(v).
Para buques de menos de 5000 toneladas de peso muerto y que le aplique la inspección de Plan de Evaluación del Estado del Buque según la Circular de Marina Mercante No. 143 párrafo 3.0 deberán realizar dicha inspección en intervalos considerados para el dique seco de dichas naves estipulados según la Circular de Marina Mercante No. 204 párrafo 2.1 y 6 para barcos de menos de 500 TG y barcos que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de Panamá, respectivamente."

SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR otorgar exenciones que excedan el periodo del 31 de diciembre de 2010, a los buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos de la excepción contemplada en el párrafo segundo del artículo primero y dejar sin efecto las otorgadas con validez posterior al 31 de diciembre de 2010, independientemente de la fecha de emisión de la exención o la fecha de validez de la Declaración de Cumplimiento del Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS)."

TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: Todo buque petrolero que opere en aguas jurisdiccionales panameñas deberá cumplir con una fianza de garantía igual a la incluida en el artículo primero de la resolución.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a los Consulados y usuarios del Registro Panameño.

QUINTO: Todas las solicitudes presentadas serán evaluadas individualmente por el Comité de Evaluación Técnica, dependiendo del caso y atendiendo a las cuestiones de seguridad, garantías de cobertura en casos de contaminación y derrames, y estructurales de cada buque. De igual forma, el Comité de Evaluación Técnica evaluará aquellas solicitudes de naves que no puedan cumplir con lo plasmado en el párrafo segundo del Artículo Primero de esta Resolución y establecerá requisitos equivalentes a fin de encontrar una solución alterna a la solicitud requerida y a la prestación del servicio.

Por lo que, se hace necesario que todas aquellas embarcaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, no se encuentren en cumplimiento de la misma, tendrán treinta (30) días calendarios para aplicar a fin de normalizar su estatus.

SEXTO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 106-63-DGMM de 29 de diciembre de 2010, y modifica la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010.

SEPTIMO: INFORMAR que esta Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.

Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005.

Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010.

Resolución No. 106-63-DGMM de 29 de diciembre de 2010.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante